

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

CONCEJO DE BOGOTA 31-01-2019 04:51:45
 Al Contestar Cite Este Nr.:2019IE1326 O 1 Fol:1 Anex
 Origen: Sd:38 - DIRECCION JURIDICA/PINZON GALIN
 DIRECCION ADMINISTRATIVA/PALMARINY PEÑARAN
 CONCEPTO CASO ESPECIFICO HORAS EXTRAS
 PROY HENRY GUEVARA.

CONCEPTO

PARA : Efvanni Paola Palmariny Peñaranda
 Directora Administrativa

DE : Director Técnico Jurídico

ASUNTO : Concepto Jurídico sobre definición de situación militar.

En cumplimiento de las funciones asignadas por la Resolución 514 de 2015 "**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**", y en atención a la solicitud presentada mediante memorando del 31 de enero de 2018, por la Dra. Efvanni Paola Palmariny Peñaranda Directora Administrativa (e) de la Corporación, acerca de indicar si el certificado de inscripción al proceso de definición de situación militar, que se adjuntó, es plenamente válido para nombrar y posesionar al señor ISAAC EDUARDO PADILLA RAMOS, dentro de la unidad de apoyo normativo del H.C Jorge Duran Silva; esta Dirección se pronuncia en los siguientes términos:

1. SITUACIÓN PLANTEADA

EL H.C. JORGE DURAN SILVA, postuló al señor ISAAC EDUARDO PADILLA RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.826.822 en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado Salarial 02, para lo cual dentro de los documentos soporte para tomar posesión del cargo, adjuntó copia de la inscripción al proceso de definición de su situación militar

Conforme a anterior, se solicita establecer si dicho documento es válido para nombrarlo y posesionarlo en el empleo para el cual fue postulado.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

2.1. Decreto 977 de 2018 "*Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1070 de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización*", en sus artículos:

2.1.1. Artículo 2.3.1.4.3.1. "*Registro inicial para la inscripción. La información proporcionada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1861 de 2017, permitirá al servicio de Reclutamiento y Movilización, efectuar el registro inicial del ciudadano, en el portal web dispuesto para tal fin.* (subrayado fuera de texto)



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

El ciudadano por su parte completará la información al momento de la inscripción para definir su situación militar, creando un correo electrónico y adjuntando a la plataforma informática como mínimo los documentos que se relacionan a continuación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía o contraseña.
2. Registro civil de nacimiento del ciudadano.
3. Soportes documentales que acrediten las causales de exoneración y/o aplazamiento”.

2.1.2. Artículo 2.3.1.4.8.6. “Certificado digital. Se entenderá por certificado digital la constancia que de manera electrónica emite la Dirección de Reclutamiento del Ejército a través del portal web dispuesto para tal fin, el cual será gratuito”. (subrayado fuera de texto)

2.1.3. Artículo 2.3.1.4.9.1. “Situación militar para el trabajo. Toda empresa nacional o extranjera, oficial o particular, establecida o que en lo sucesivo se establezca en Colombia, podrá disponer de vinculación laboral o contractual, contratación por prestación de servicios o de cualquier otra índole que existiere, con personas que hayan sido declaradas no aptas, exentas de prestar el servicio militar obligatorio o que hayan superado la edad máxima de incorporación”.

Las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para la vinculación laboral o contractual, correspondiéndole al empleador la verificación de la situación militar del aspirante mediante la constancia electrónica que disponga la autoridad militar competente”. (subrayado fuera de texto)

2.2. Artículo: 20 de la Ley 1780 de 2016 “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”

2.3. Ley 1861 de 2017 “Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”, en sus Artículos: 17 y 42

2.3.1. Artículo 17. Inscripción. La Organización de Reclutamiento y Movilización es la responsable de inscribir anualmente a los colombianos que en dicho periodo estén llamados a definir su situación militar, una vez hayan cumplido la mayoría de edad.

Realizada la inscripción, el ciudadano podrá obtener certificado en línea que acredite el inicio del proceso de definición de la situación militar. (subrayado fuera de texto)

2.3.2 Artículo 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador.

Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente. subrayado fuera de texto)

(...)

3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia T-605/17 Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO: La cual manifestó: *“La jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que el derecho al trabajo puede ser eventualmente vulnerado, cuando no se define la situación militar de los jóvenes, sin considerar las particulares situaciones de vulnerabilidad de los solicitantes”.*

4. CONSIDERACIONES

En la actualidad el tema de la acreditación de la situación militar se encuentra regulado en la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017. Esta norma derogó la Ley 48 de 1993, eliminando la obligatoriedad de presentar libreta militar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público, y en reemplazo estableció la obligación de acreditar la situación militar.

Lo anterior indica que las entidades públicas o privadas no deberán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo y que los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el citado artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.

De otro lado, señala la norma, que las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin

3

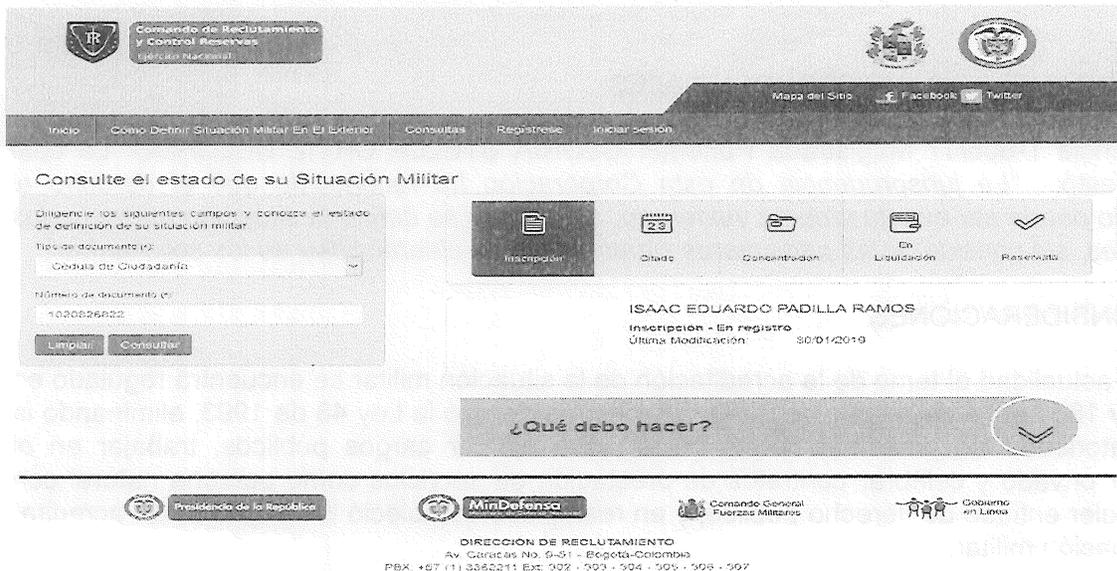


 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

haber definido su situación militar, sin embargo, a partir de la fecha de la Ley en mención, estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 2.3.1.4.3.1 del Decreto 977 de 2018, la inscripción para definir la situación militar, se efectuará por el portal web dispuesto para tal fin, y su certificado digital será la emitida por la Dirección de Reclutamiento del Ejército a través de su portal web, que para el caso es : <https://screenshotscdn.firefoxusercontent.com/images/00888a74-bb8c-4d75-82d4-ff04cf83f3c0.png>

Así las cosas y de conformidad con el Artículo 2.3.1.4.9.1, ibídem, corresponde al empleador la verificación de la situación militar del aspirante mediante la constancia electrónica que disponga la autoridad militar competente; por ello, esta Dirección verificó dicha información en la página web arriba señalada, encontrando que el señor ISAAC EDUARDO PADILLA RAMOS, si realizó inscripción para definir la situación militar.



The screenshot shows the 'Comando de Reclutamiento y Control Reservas Ejército Nacional' website. The user is logged in as ISAAC EDUARDO PADILLA RAMOS. The status is 'Inscripción - En registro' with an 'Última Modificación' of 30/01/2019. The page includes a navigation menu, a search bar for military status, and a '¿Qué debo hacer?' section.

5. CONCLUSIÓN

De conformidad con la norma y la jurisprudencia citada, no es procedente que un empleador exija la presentación de la libreta militar para tomar posesión de un cargo público o la celebración de un contrato, sin embargo, corresponde a las entidades verificar el cumplimiento de la definición de la situación militar con la autoridad militar competente, tal como se realizó por parte de esta Dirección.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

En el caso en consulta, la persona que vaya a tomar posesión de un cargo público deberá tramitar ante las autoridades de reclutamiento una constancia en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Artículos: 17 y 42 de la Ley 1861 de 2017

Igualmente, la presentación de inscripción al proceso de definición de la situación militar adjunta con la solicitud de concepto, fue emitida por la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional, la cual fue validada por esta Dirección en su portal web, donde consta que la persona realizó la inscripción para definir su situación militar, con lo cual el Concejo de Bogotá, D.C., no requiere verificar si el ciudadano cumple con la definición pues la misma la acredita con dicha certificación.

No obstante, lo anterior, el señor ISAAC EDUARDO PADILLA RAMOS, una vez tome posesión del cargo, contará con el término establecido en el artículo 42 del Ley 1861 de 2017, para definir su situación militar.

En conclusión, la persona interesada en ser nombrada y posesionada cumplió con su obligación legal de demostrar la constancia electrónica del trámite para definir su situación militar, por tanto, puede ser nombrado para el cargo el del cual fue postulado.

Por último, La Corte Constitucional señaló en diferentes oportunidades que la libreta militar acredita el cumplimiento del deber constitucional y legal que tiene todo ciudadano colombiano de definir su situación militar y que la falta de esta incidía en el ejercicio de otros derechos fundamentales que se condicionan a la obtención de la misma, particularmente los derechos al trabajo, la libertad de escoger profesión u oficio y a la educación

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO

Elaboro: Henry Mauricio Guevara J. Profesional Universitario



COMITÉ DE FISCALIZACIÓN
CONSEJO DE FISCALIZACIÓN

PROCESO GESTIÓN JURÍDICA
CONSEJO JURÍDICO



En el caso en comento, la persona que tuvo a su cargo la gestión de los recursos humanos de la entidad, al momento de haberse producido el traslado de la dirección de la entidad, no se dio a conocer el listado de los recursos humanos que se encontraban a cargo de la entidad en el momento de haberse producido el traslado.

Por lo tanto, la entidad no puede alegar desconocimiento de los recursos humanos que se encontraban a cargo de la entidad en el momento de haberse producido el traslado, ya que el traslado de la dirección de la entidad se dio a conocer a la entidad y a la persona que tuvo a su cargo la gestión de los recursos humanos de la entidad en el momento de haberse producido el traslado.

En consecuencia, la entidad no puede alegar desconocimiento de los recursos humanos que se encontraban a cargo de la entidad en el momento de haberse producido el traslado, ya que el traslado de la dirección de la entidad se dio a conocer a la entidad y a la persona que tuvo a su cargo la gestión de los recursos humanos de la entidad en el momento de haberse producido el traslado.

En consecuencia, la entidad no puede alegar desconocimiento de los recursos humanos que se encontraban a cargo de la entidad en el momento de haberse producido el traslado, ya que el traslado de la dirección de la entidad se dio a conocer a la entidad y a la persona que tuvo a su cargo la gestión de los recursos humanos de la entidad en el momento de haberse producido el traslado.

Por último, la Corte Constitucional señaló en sus fallos que la entidad no puede alegar desconocimiento de los recursos humanos que se encontraban a cargo de la entidad en el momento de haberse producido el traslado, ya que el traslado de la dirección de la entidad se dio a conocer a la entidad y a la persona que tuvo a su cargo la gestión de los recursos humanos de la entidad en el momento de haberse producido el traslado.

En consecuencia, la entidad no puede alegar desconocimiento de los recursos humanos que se encontraban a cargo de la entidad en el momento de haberse producido el traslado, ya que el traslado de la dirección de la entidad se dio a conocer a la entidad y a la persona que tuvo a su cargo la gestión de los recursos humanos de la entidad en el momento de haberse producido el traslado.

CONSEJO JURÍDICO
CONSEJO DE FISCALIZACIÓN

